

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

P.P.P. No. 1100131100032023-0176

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD incoada por GLORIA ROCÍO MORALES RODRÍGUEZ, en favor de sus hijos menores de edad MARÍA ALEJANDRA GARCES MORALES y LAURA SOFIA GARCES MORALES, a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ ANÍBAL GARCES COLMENARES.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público.

*Notifíquese este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. **EMPLÁCESE** a la parte demandada, en la forma estipulada en el art.108 del C. G. del P. Efectuése la publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.*

En cumplimiento del inciso segundo del art.395 del C. G. del P., en concordancia con el art.61 del C. C., emplácese a los parientes maternos y paternos del menor demandante. Efectuése la publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CONCEDER el amparo de pobreza a la señora GLORIA ROCÍO MORALES RODRÍGUEZ, para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costas, atendiendo lo prevenido por el artículo 151 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. MARTHA ROCÍO ORTEGA TORRES, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se *REQUIERE* a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, *SO PENA DE* aplicar el *DESISTIMIENTO TÁCITO*.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO 012 del 24 de MARZO de 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fada16b6b614a42f169e85a2b4a7a3c427397057e1688f09fc233c5b475e54**
Documento generado en 23/03/2023 03:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>